

> Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

Violencia Sexual

I. Norma Federal

[Ley 26.485](#) de 2009. Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales

Esta norma marca los estándares de protección de derechos para las mujeres en la Argentina, estableciendo tipos y modalidades de violencia de género, autoridad de aplicación en la materia, procedimientos administrativos y judiciales para la garantía de los derechos. Define en el art. 4 a la violencia contra las mujeres, en el art. 5 los tipos de violencias (entre ellas la sexual) y en su art. 6 describe las modalidades en el ejercicio de las violencias (institucional, de libertad reproductiva y obstétrica, entre otras).

La norma fue reglamentada por [Decreto Reglamentario 1011/2010](#). Cabe destacar que hasta diciembre de 2023 había sido [modificada por 107 normas](#) que, entre otras, han agregado tipos y modalidades de violencia. Se han desarrollado servicios como la [Línea 144](#) para atender víctimas de violencia de género, el [Cuerpo de abogadas/os para el patrocinio jurídico de víctimas de violencia de género](#), y se establece la formación obligatoria en violencia de género a todo el personal público ([Ley Micaela](#)).

Normas complementarias:

- [Resolución 2003/2021 del Ministerio de Salud de la Nación](#). Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales (2021).

II. Buenos Aires

[Ley 12.807](#) de 2001. Prevención del abuso sexual contra niños en el territorio de la provincia de Buenos Aires

La Ley tiene como objetivo principal la protección de los niños contra el abuso sexual en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, establece diversas medidas para

prevenir, detectar y denunciar casos de abuso sexual infantil. En primer lugar, se establece la obligación de capacitar al personal de instituciones públicas y privadas que trabajen con niños para que puedan reconocer y detectar posibles casos de abuso sexual. Además, dispone la obligación para todo funcionario o empleado público de denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier caso de abuso sexual infantil del que tengan conocimiento, so pena de sanciones legales y administrativas. La ley también contempla la implementación de campañas de difusión masiva con el fin de prevenir el abuso sexual infantil, promover el reconocimiento de posibles casos de abuso y brindar información sobre dónde realizar denuncias y acceder a servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social. El Poder Ejecutivo puede realizar convenios con medios de difusión, organizaciones y empresas privadas para llevar a cabo estas campañas. Por último, se establecen programas a cargo del Poder Ejecutivo provincial para atender a los niños que hayan sido víctimas de abuso sexual, garantizando su acceso al tratamiento terapéutico y procurando su recuperación. Estos programas pueden coordinarse con iniciativas municipales u organizaciones no gubernamentales que tengan objetivos similares de prevención del abuso sexual infantil.

[Decreto 1.927/2022](#). Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes

El decreto aprueba el Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes. Este protocolo debe ser seguido por todas las reparticiones públicas provinciales que ya dispongan de manuales o documentos relacionados con el abuso sexual infantil, adaptando sus contenidos en consecuencia. Además, se faculta al Director Ejecutivo del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia para coordinar y diseñar las acciones que deben realizar los operadores de organismos y entidades públicas y privadas que forman parte del Sistema de Promoción Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, según lo establecido en la Ley 13.298. Asimismo, la autoridad de aplicación de la Ley 13.298 está facultada para suscribir convenios con los municipios para establecer mecanismos específicos de implementación del protocolo en sus territorios, teniendo en cuenta las particularidades locales y las instituciones existentes.

El Protocolo presenta un abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional del Abuso sexual contra NNyA. Contiene una parte general, donde se unificaron criterios para la prevención, detección, abordaje y seguimiento de las situaciones de abuso sexual hacia NNA, y una parte específica, donde se detalla la ruta de atención a seguir por cada ministerio o institución según el ámbito de competencia. Contiene reglas para la consejería en derechos y opciones. Hace hincapié en la escucha y en la autonomía

progresiva de la víctima NNA, el respeto a su decisión y el acompañamiento de la misma.

III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Ley 3.266 de 2009. Prevención y erradicación de la violencia contra y entre niños, niñas y adolescentes ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

La presente ley tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia contra y entre niños, niñas y adolescentes que se ejerce a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y promover su uso seguro. Se establecen destinatarios de las medidas, incluyendo a los propios niños, niñas y adolescentes, familias, personas a cargo de su cuidado, educadores y la comunidad en general. Se definen las TIC y la violencia que se ejerce a través de ellas. El Consejo de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación. Sus funciones incluyen impulsar un plan local de prevención, capacitar a diferentes actores, fortalecer la participación de organizaciones sociales y la comunidad, firmar acuerdos de colaboración, promover la investigación en tecnologías para el seguimiento y estudio de la problemática, entre otras. También se establece la creación de un servicio de recepción de quejas sobre contenidos ilícitos en la red. Se establece la necesidad de una campaña de difusión masiva para concientizar sobre la violencia a través de las TIC, adaptada al público infanto-juvenil.

Resolución 1.915/2011. Ministerio de Salud. Protocolo para víctimas de delitos contra la integridad sexual

El texto legal aprueba un protocolo para víctimas de delitos sexuales. Establece la implementación obligatoria del protocolo en hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Designa representantes del gobierno para este fin. Además, establece pautas para el tratamiento médico en casos de abuso sexual y encomienda la capacitación del personal a la Dirección General de Docencia y Capacitación.

Resolución Conjunta CDNNA 1/2016. Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción de comunicación y/o denuncia en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El texto establece un protocolo para casos de presunto maltrato infantojuvenil en establecimientos educativos. Cuando se identifique una situación de maltrato, se debe informar a la conducción del establecimiento, registrando los hechos en un acta. Se distinguen situaciones de urgencia y hechos que no requieren atención inmediata. En casos de urgencia, se deben tomar medidas médicas, si es necesario, comunicarse con la familia del estudiante y contactar a la Guardia Jurídica. En hechos que no requieran atención inmediata, se comunica a la Supervisión y se solicita intervención de equipos técnicos. Si hay denuncia policial o judicial, se informa a la autoridad correspondiente. Si el denunciado es personal del establecimiento, se le notifica y debe presentar un descargo. El equipo técnico del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes implementa medidas de protección según sea necesario. Se garantiza escuchar la voz del niño/a o adolescente en todo momento.

IV. Catamarca

Resolución 318/2019. Protocolo de actuación ante problemáticas complejas en las instituciones educativas. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

A través de este protocolo se propone a los actores de la Institución Educativa (Supervisores, Directivos, Docentes, RTS, Personal no docente, padres y alumnos), lineamientos de intervención que permitan orientar el accionar ante situaciones complejas de la vida cotidiana de las escuelas, que requieran prácticas inmediatas, certeras y validadas por marcos normativos que garanticen la protección de derechos de los involucrados.

V. Chaco

Resolución 1.004/2014. Protocolo único de examen por delitos contra la integridad sexual. Ministerio de Salud, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

El protocolo brinda pautas acerca de la atención sanitaria de emergencia en casos de abuso sexual con NNA y la restitución de derechos, incluyendo el acceso a la Justicia para evitar la repetición de estos hechos. De la misma forma, detalla aspectos de relevamiento probatorio y el seguimiento del caso. En relación con la restitución de derechos, contempla aspectos relacionados con la denuncia judicial de la violencia y el relevamiento de pruebas conducentes al sancionar al responsable de la agresión. Con relación con la atención de salud, contempla la atención de emergencia en materia de salud física, lesiones, ITS y anticoncepción de emergencia. Además, contempla la contención psicosocial.

VI. Chubut

Sin normativa vigente.

VII. Córdoba

Acordada 1.595/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Protocolo de Actuación

Se aprueba un Protocolo de Actuación para casos en los que se reporten delitos sexuales contra niños y adolescentes menores de 16 años, perpetrados por uno de sus progenitores. Se establece la creación de una "Cámara Gesell" en Tribunales I para tomar declaraciones a las víctimas en estos casos. Se insta a la Fiscalía General de la Provincia a establecer los parámetros y criterios de prioridad para el tratamiento de estas causas en las Fiscalías especializadas de Delitos contra la integridad sexual.

El protocolo establece que cuando se formula una denuncia por delitos contra la integridad sexual, en los cuales la víctima es un niño, niña o adolescente menor de 16 años y el denunciado es uno de sus progenitores, se sigue un procedimiento específico. En primer lugar, la denuncia se comunica de inmediato a la Fiscalía especializada en delitos de esta índole. Posteriormente, la fiscalía ordena el abordaje psicológico de la víctima y su declaración en una "Cámara Gesell", junto con otras directivas necesarias para el caso. Una vez completado el abordaje psicológico, el informe respectivo se incorpora al sumario judicial para que los operadores judiciales pertinentes cuenten con dicha información.

Luego, se solicita la realización de la declaración en la "Cámara Gesell" al Equipo Técnico correspondiente, y se asigna un turno para esta dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. La Fiscalía es informada del turno asignado y notifica al progenitor citado, así como a otras partes involucradas, sobre la realización de la declaración en la "Cámara Gesell". Finalmente, una vez concluida la declaración, se carga de inmediato en el Sistema de Administración de Causas para que el juez correspondiente pueda contar con la información necesaria para dictar medidas, especialmente aquellas relacionadas con la comunicación provisional.

VIII. Corrientes

Acuerdo 21/14 de 2012. Tribunal Superior de Justicia. Protocolo de actuación para los Juzgados de Paz en casos de menores en riesgo

El protocolo contempla, en general, casos de menores de edad en riesgo, dentro de los que se incluye la violencia sexual. Tiene por objetivo mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional en dichas actuaciones, en particular para intervenir en el dictado de medidas preventivas en ciertos casos, atendiendo a razones de urgencia y gravedad cuando existe un peligro inminente o el hecho consumado del que resulten vulnerados los derechos de NNA, dando intervención a los organismos correspondientes. Sobre la restitución de derechos, el protocolo contiene reglas para la toma de medidas de protección y la valoración de necesidad y urgencia. Contempla una ruta de atención interinstitucional según dónde se detecte la situación, y dispone los pasos de la intervención del Juzgado de Paz en cada caso.

[Resolución 3.404/2014.](#) Guía para la acción desde el ámbito educativo ante situaciones de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia

La guía tiene por objetivo brindar lineamientos para la actuación del sistema educativo en casos de vulneración de derechos dentro de los que se incluye el abuso sexual. Incluye pautas para la detección de casos de maltrato y abuso, respetando el derecho de las víctimas a participar significativamente y ser escuchadas en todo momento. Indica reglas de actuación diferenciadas de acuerdo con la gravedad del caso y el riesgo de la víctima. Con respecto a la ruta de atención, si bien es un protocolo institucional, se brindan pautas para entablar articulaciones con los organismos de protección de la niñez, Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia ante casos de violencia sexual, que siempre se consideran graves. En relación con la comunicación con estos organismos, se dispone la articulación para la toma de medidas urgentes, asesoramiento y acompañamiento para la restitución de los derechos vulnerados.

[Acuerdo 42/2012.](#) Tribunal Superior de Justicia. Protocolo sobre las medidas urgentes a tomar en casos de abuso sexual infantil en la ciudad de Esquina. Poder judicial, Secretaría de Salud y Acción Social, Dirección de la Mujer y el Niño, Municipalidad de Esquina, Instituciones Escolares, Htal. San Roque

La Corte Provincial autoriza a magistrados de Esquina a suscribir un Protocolo sobre las medidas urgentes a tomar en casos de abuso sexual infantil. Este instrumento es producto del trabajo interinstitucional, y sus objetivos son evitar el proceso de revictimización y promover redes de trabajo en la temática.

[Decreto 3.338/2019.](#) Protocolo de atención para víctimas de violencia de género. Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Género a Fiscalía de Estado - Capital

Este decreto aprueba el Protocolo de Actuación para la atención de mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones. Su contenido incluye acciones de carácter general y contempla pautas para la intervención diferenciada en los casos de violencia psicológica, física, sexual y económica, de mujeres, niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores; que le permitirá a través del Área correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes, coordinar las acciones destinadas a facilitar y mejorar la prestación del servicio a las mujeres víctimas de violencia, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de las personas usuarias, sin distinción de edad, etnia, clase social, religión o preferencia sexual.

IX. Entre Ríos

[Decreto 1.034/2019.](#) Protocolo interinstitucional de actuación en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la Provincia de Entre Ríos

Se aprueba el protocolo de actuación en casos de abuso sexual en la niñez y adolescencia en la provincia de Entre Ríos. El objetivo principal de este protocolo es prevenir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) que son víctimas de abuso sexual, así como promover la colaboración entre redes de trabajo territoriales, interdisciplinarias e interinstitucionales para garantizar una intervención oportuna y eficaz en estos casos.

X. Formosa

[Acuerdo 2734 de 2012.](#) Tribunal Superior de Justicia de Formosa. Protocolo interinstitucional para el acceso a la Justicia de niños-as y adolescentes, víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos

El objetivo del protocolo es disponer de herramientas y criterios claros y unificados de actuación para el tratamiento de niños/a víctimas o testigos de delitos, evitando el maltrato institucional que se puede producir cuando se llevan a cabo intervenciones desarticuladas por parte de los diferentes actores intervinientes (Policía, Escuela, Centros de Salud, Poder Judicial etc.), teniendo como norte la protección y bienestar del niño/a a lo largo de todo el proceso judicial, evitando su

revictimización y a su vez lograr la obtención de pruebas válidas en pos de la realización de justicia.

XI. Jujuy

[Resolución 532/2017](#). Protocolo de abordaje integral en caso de abuso sexual infantil. **[Anexo 1](#)**

Este protocolo contempla reglas para el abordaje judicial, principalmente de casos de abuso sexual contra NNA y casos de violencia de género, y da pautas para la atención en el ámbito de salud y el abordaje en educación. No contempla reglas para la consejería, patrocinio jurídico, embarazo forzado ni ILE. Con respecto a la denuncia, se resalta que la Resolución es anterior a la Ley 27.455 (modificación del código penal de la nación argentina sobre acciones dependientes de instancia privada) y, por lo tanto, remite a normativa del Código Penal desactualizada.

XII. La Pampa

Sin normativa vigente.

XIII. La Rioja

[Ley 9.718](#) de 2016. **[Protocolo](#)** interinstitucional para la atención de NNyA víctimas o testigos de maltrato, abuso sexual infantil y otros delitos

Por medio de la ley se aprueba el Protocolo Interinstitucional para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas o Testigos de Maltrato, Abuso Sexual Infantil y otros delitos de la Provincia. El objetivo de este instrumento es propender a conseguir que la respuesta del Estado, desde sus diferentes organismos, en estos casos, resulte lo más oportuna, coordinada y eficiente posible, y así conseguir una verdadera protección integral de los NNyA víctimas y su efectivo acceso a la justicia. Busca, por lo tanto, efectivizar en la práctica los derechos reconocidos y garantizados por las convenciones internacionales y la legislación nacional y provincial vigente contra la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

XIV. Mendoza

[Resolución 3.368/2009](#). Protocolo de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual

La resolución aprueba el "Protocolo de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual", que tiene como objetivo principal garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos humanos a la salud de las personas afectadas por violencia sexual en la provincia de Mendoza. Este protocolo establece medidas para garantizar el acceso a una atención interdisciplinaria integral en el sistema sanitario, incluyendo servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos específicos para las víctimas de violencia sexual. También busca reducir la morbilidad de las víctimas, prevenir embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, promover la coordinación intersectorial e interinstitucional, evitar la revictimización, sensibilizar y capacitar al personal de salud, y estandarizar metodologías para la recolección de datos y el seguimiento del protocolo. El protocolo se aplica a consultas realizadas sin proceso judicial y busca garantizar un abordaje eficaz y respetuoso de las situaciones de violencia sexual en todos los niveles del sistema sanitario mendocino.

XV. Misiones

Resolución 1.355 de 2012. Protocolo de Asistencia ante Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual

Esta resolución tiene como objetivo garantizar a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, el respeto, protección y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, mediante la aplicación de servicios integrales, específicos, expeditivos, accesibles y gratuitos para la asistencia médica, psicológica, social y jurídica. Para ello, se aprueba el Protocolo de Asistencia ante Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito de los Hospitales de referencia de las seis Zonas Sanitarias de la Provincia de Misiones. El protocolo define el procedimiento a seguir ante una persona que ha sufrido una violación y acude a un servicio de salud. El procedimiento a seguir depende de la edad, sexo y condición de la víctima, por lo que se diferencia un protocolo para adolescentes, adultos y transgéneros (no embarazadas), niños hasta 9 años de edad y embarazadas. El protocolo es aplicable en las consultas que se realizan en forma inmediata, ya que la prevención del embarazo y del VIH-SIDA pierden efectividad, transcurridas 72 y 24 horas respectivamente.

XVI. Neuquén

Sin normativa vigente.

XVII. Río Negro

Instrucción General 57/2017. Adhesión a la Guía buenas prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos

La Instrucción general 57/2017, se adhiere a la Guía de buenas prácticas que desarrolla lineamientos de actuación para cada instancia, de acuerdo a los principios generales de abordaje y protección de NNA víctimas y testigos. Contempla una ruta de atención interinstitucional que abarca distintos momentos de la atención: 1) denuncia inicial o develamiento; 2) asistencia inmediata a la víctima; 3) investigación judicial, que incluye el examen médico forense y la entrevista de declaración testimonial; 4) abordaje y seguimiento; y 5) juicio oral.

XVIII. Salta

Acordada 2827/2007. Corte Suprema de Justicia de Salta

Se establece la práctica judicial de recibir declaraciones de niños, víctimas y testigos de delitos graves en la integridad sexual o psicológica, utilizando la Cámara Gesell en la Ciudad Judicial del Distrito Judicial del Centro o entornos tecnológicamente adecuados. Se fijan pautas para el tratamiento de estos niños, que deben seguirse en los procesos penales. Se notifica a los Tribunales del Fuero Penal y de Menores sobre estas pautas. En caso de no poder usar la Cámara Gesell, se deben seguir las pautas del Anexo II. Se aprueban las normas para el uso de la Cámara Gesell, y se instruye a la Secretaría de Superintendencia para proyectar espacios similares en los Distritos Judiciales del Norte y del Sur.

Resolución 546/2019. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Protocolo de intervención ante situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género en espacios educativos. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

El objetivo del protocolo es facilitar las pautas de intervención que orienten el accionar dentro del ámbito educativo en la provincia, ante la presunción o detección de situaciones de maltrato infantil, abuso sexual, y violencia de género. Este protocolo es de aplicación en todos los establecimientos educativos de gestión estatal o privada correspondiente a todos los niveles y modalidades educativas.

XIX. San Juan

Sin normativa vigente.

XX. San Luis

Decreto 5143/2018. Adhiere a la Resolución 1915/11

Se decide adherir al Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del Ministerio de Salud de la Nación, según la Resolución 1915 de 2011. Se garantizan las acciones para su implementación inmediata, estableciendo como autoridad de aplicación el Programa Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud o su sucesor.

XXI. Santa Cruz

Acuerdo 257/2013 del Consejo Provincial de Educación

El protocolo pretende brindar a los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada de la Provincia de Santa Cruz, un marco general de orientación y actuación ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente.

XXII. Santa Fe

Decreto 2.388/2016. Protocolo de atención interinstitucional para el acceso a la Justicia de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos

Se aprueba el protocolo de atención interinstitucional para facilitar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes (NNyA) que sean víctimas o testigos de violencia, abuso sexual u otros delitos. Este protocolo busca garantizar una respuesta coordinada y eficiente entre las diferentes instituciones involucradas, como organismos de salud, educación, justicia y desarrollo social, para brindar protección, contención y asistencia integral a los NNyA afectados. El objetivo principal es asegurar que los derechos de los NNyA sean protegidos y que reciban la atención necesaria en situaciones de vulnerabilidad.

XXIII. Santiago del Estero

Acordada TSJ de 2017. Protocolo interinstitucional de abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de abuso sexual y otros delitos para Santiago del Estero

El protocolo tiene como objetivo establecer un camino que sea menos traumático para los NNyA que sufrieron violencia, abuso sexual u otros delitos conexos. El protocolo tiende a la mayor protección posible de sus derechos y, a la vez, a obtener pruebas válidas y de calidad suficiente para la investigación que apunta a aclarar lo sucedido. Posee principios y pautas orientativas mínimas para una intervención respetuosa hacia los derechos de NNyA, ajustables por los operadores, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. El procedimiento que involucra a un NNyA víctima se inicia con el develamiento y concluye recién varios meses después con el dictado de la sentencia. En el ínterin, los NNyA atraviesan una ruta interinstitucional con muchas intervenciones que pueden incluir un examen médico forense, una entrevista de declaración testimonial registrada en video, una evaluación psicológica, entre otras. Es necesario prevenir situaciones re-victimizantes y estigmatizantes, a través de redes de trabajo conjuntas fundadas en el principio de la corresponsabilidad.

XXIV. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sin normativa vigente.

XXV. Tucumán

Ley 8.922 de 2016. Prevención e Intervención en el Abuso Sexual Infantil

Esta ley tiene como objetivo principal la prevención del Abuso Sexual Infantil (ASI) y establece líneas de acción para intervenir eficazmente en la Provincia. Se crea la Comisión Provincial para la Prevención e Intervención en el ASI, compuesta por representantes de diversas instituciones gubernamentales, judiciales, educativas y de la sociedad civil. Esta Comisión tiene diversas funciones, como realizar campañas de concientización, garantizar la ejecución de protocolos de actuación, proponer reformas legislativas, brindar protección a las víctimas y promover la creación de centros de prevención y atención. Además, se establece la capacitación obligatoria para los agentes involucrados en la atención de casos de ASI. La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia será la Autoridad de Aplicación de la ley. Además, se incluye como anexo el Protocolo Interinstitucional para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia.

Ley 8.293 de 2010. Protección Integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes

Esta ley tiene como objetivo primordial proteger los derechos de la familia, las niñas, niños y adolescentes para garantizar su ejercicio pleno y permanente, conforme

a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales. Reconoce que estos derechos son irrenunciables, interdependientes e indivisibles, y deben regirse por el principio del interés superior del niño. Además, establece que cualquier omisión en la protección de estos derechos puede ser objeto de acciones administrativas y judiciales para su restauración. Se define el interés superior del niño como la máxima satisfacción integral de sus derechos, respetando su condición de sujeto de derecho, su opinión, su desarrollo personal, su contexto familiar y su centro de vida. La ley abarca a todas las personas desde la concepción hasta los 18 años, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, activos en la sociedad y no meros objetos de control. Se establece la responsabilidad prioritaria de la familia en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los menores, con igualdad de responsabilidades entre padres, y el Estado debe proveer los medios necesarios para asegurar esta protección, incluyendo programas de prevención, promoción y asistencia en diversos ámbitos como salud, educación, vivienda, justicia y seguridad. Además, la ley establece que las políticas públicas deben priorizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo sus ámbitos naturales de desarrollo, promoviendo la participación ciudadana en la defensa de estos derechos y fomentando la gestión asociada entre los distintos organismos gubernamentales y la sociedad civil.